



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CATALUNYA



Presidència

EL EXCMO. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, D. JESÚS M^a BARRIENTOS PACHO, adopta el siguiente

ACUERDO

En Barcelona, 14 de abril de 2020.

Primero.- En acuerdos de esta Presidencia de 15, 17 y 23 de marzo se dispusieron las medidas que debían regular la actividad de los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Cataluña mientras dure el estado de alarma, en desarrollo de la Instrucción de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo y sus acuerdos de 13, 14, 16, 18, 19 y 20 de marzo, consecuentes con el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo.- En el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril (BOE 11/04/2020) se ha dispuesto la prórroga, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en sus mismas condiciones, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo. A su vez, por Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020 se viene a adaptar el funcionamiento de juzgados y tribunales, así como el régimen de servicios esenciales de la Administración de Justicia, al indicado Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

Tercero.- En la reunión de la Comisión Permanente del CGPJ de 13 de abril acordó levantar las limitaciones establecidas en su acuerdo de 18 de marzo a la presentación de escritos por medios telemáticos a través de LexNET o de los sistemas equivalentes habilitados en Cataluña, entre otros, a partir del miércoles 15 de abril, para permitir a partir de esta fecha la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba ser suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. La misma habilitación se opera respecto de los escritos de trámite (no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos) hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos, tanto en la primera instancia como en las sucesivas, incluido el recurso de casación, y en las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Así pues, ante la necesidad de integrar tales medidas en los acuerdos de esta Presidencia de 15, 17 y 23 de marzo, y adaptar el funcionamiento de juzgados y tribunales, así como el régimen de servicios esenciales de la administración de justicia, al estado de alarma prorrogado por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, atendiendo a las facultades que me confiere el art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

DISPONGO que:

PRIMERO: Mientras se mantenga el estado de alarma, desde el día 15 de abril y hasta las 00:00 horas del día 26 de abril, las oficinas de los diferentes Juzgados y Tribunales, así como los Registros Civiles de Cataluña, deberán prestar en todo caso los siguientes servicios:

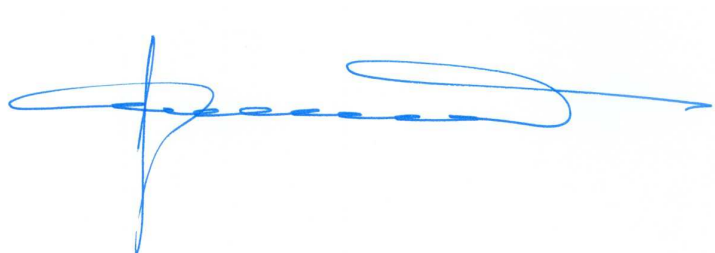
- 1.** Los **servicios esenciales** identificados en los acuerdos de esta Presidencia de 15, 17 y 23 de marzo, como actuaciones procesales que deberán ser preservadas en todo caso, en las **letras a) a la o).**

2. El **registro y reparto de todos los escritos**, tanto de iniciación como de trámite, presentados en las oficinas judiciales de forma telemática (*e-justicia.cat*), así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba ser suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 (*habrá de recordarse que la suspensión no ha alcanzado nunca a la presentación de escritos vinculados con actuaciones judiciales urgentes e inaplazables, y que en Cataluña en los órganos de la jurisdicción penal y las Salas del TSJ esos escritos solo pueden ser físicos*).
3. En los procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales, todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, siempre que lo permitan los medios disponibles.
4. La realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas, así como la llevanza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.

SEGUNDO: De resultar insuficiente la dotación de recursos personales, tanto presenciales como de trabajo a distancia, para atender los servicios esenciales así como el registro, reparto y tramitación de escritos en los términos indicados, deberá ser comunicada tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento a través de los Secretarios Coordinadores Provinciales, quienes podrán acompañar, en su caso, una propuesta razonable de incremento dotacional, con el fin de llevar las situaciones generadas a la evaluación semanal anunciada por la Comisión Mixta CGPJ-Ministerio de Justicia.

Dese a este acuerdo la misma difusión, y notificaciones, dispuestas para los acuerdos complementados.

Así lo dispongo y firmo

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical stroke on the left, a horizontal stroke in the middle, and a large loop on the right.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.